



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la ampliación del horario de apertura y cierre de establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el término municipal de Salas.

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la "Ampliación del Horario de Apertura y Cierre de Establecimientos, Locales e Instalaciones Para Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Término Municipal de Salas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAS

Preámbulo

La Ley 8/2002 de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias, establece en su artículo 22 que los Ayuntamientos mediante la oportuna Ordenanza Municipal y en los términos que se prevean en el Reglamento Regulador de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horario en atención a la celebración de fiestas locales o espectáculos públicos o actividades singulares.

El Reglamento de desarrollo de la Ley 8/2002 de 21 de octubre, regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, se concretó por medio del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, que en su artículo 6 señala que los horarios de apertura y cierre aplicables establecidos con carácter general en el artículo 2 del citado Decreto, podrán ser ampliados por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna Ordenanza Municipal, en todo o en parte del territorio del Concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquellas.

Por otra parte, el Decreto 91/2004 de 11 de noviembre, establece el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias.

El Ayuntamiento de Salas, a fin de garantizar una adecuada promoción de este sector económico, y teniendo en consideración tanto el derecho al ocio como el derecho al descanso de la ciudadanía, ha querido regular en esta Ordenanza la ampliación general de horarios con ocasión de las fiestas locales y otros eventos de interés en el Concejo.

La tramitación de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de adecuar la regulación existente sobre los horarios de apertura y cierre a las festividades y eventos del concejo de Salas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, puesto que, al ser los destinatarios de esta Ordenanza los titulares de establecimientos y locales del Concejo, se flexibilizan los horarios de apertura y cierre en determinadas fechas, lo que supone una menor restricción de derechos.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que contiene una regulación similar a la del resto de Concejos del Principado de Asturias que han aprobado Ordenanzas en la materia, por lo que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, puesto que, como se ha indicado, no restringe, sino que amplía los derechos de sus destinatarios; y su aplicación no afecta a la gestión de los recursos públicos.

En aplicación del principio de transparencia, la presente Ordenanza se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento, posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado.



Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular la ampliación del horario de apertura y cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para actividades recreativas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002 de 21 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el concejo de Salas, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo o en parte del concejo de Salas dependiendo del ámbito o zona geográfica señalada para la celebración de la fiesta, espectáculo o actividad singular.

Artículo 3.—*Días de ampliación de horarios.*

Teniendo en cuenta la importante afluencia de turistas y visitantes que tiene el concejo de Salas en ciertos momentos del año, la importancia de celebraciones singulares muy arraigadas en el concejo, y las celebraciones propias del municipio, se establecen los siguientes días de flexibilización de los horarios de apertura y cierre, al margen de los días fijados con horario de cierre especial en el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre:

1. Los días señalados en los programas festivos de cada localidad con ocasión de las fiestas patronales o tradicionales, así como de otros eventos que se celebren en cada localidad, y sólo en los establecimientos, locales o instalaciones de la localidad en la que se celebren.
2. Un máximo de diez días adicionales al año que se fijarán mediante Resolución de Alcaldía, en función de la celebración de espectáculos o actividades singulares.

Artículo 4.—*Ampliación de horarios.*

Durante los días señalados en el artículo 3 no regirán limitaciones horarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en ningún caso los locales con música amplificada permanecerán abiertos más tarde de las 8 horas.

Artículo 5.—*Tiempo mínimo entre el cierre y la siguiente apertura.*

En relación con el horario de apertura, para el caso de que el establecimiento, local o instalación se acoja a la ampliación del horario de cierre establecido en la presente Ordenanza, entre el cierre y la apertura siguiente deberá transcurrir un tiempo mínimo de dos horas.

Artículo 6.—*Cumplimiento de la normativa sectorial.*

La flexibilización de horarios regulada en esta Ordenanza, en ningún caso exime a los titulares de establecimientos, locales o instalaciones de la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el resto de normativa sectorial que resulte de aplicación.

Disposición Final.—*Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salas, a 5 de diciembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-12258.